

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 4.556/3 (ME)-2022

Emisión: 29/12/2022
BO (Tucumán): 16/1/2023

VISTO el Decreto N° 2.609/3(ME)-2020, su modificatorio y su complementario, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto se estableció, bajo determinadas condiciones, en cero por ciento (0%), las alícuotas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos respecto de las actividades artísticas desarrolladas dentro de la Provincia de Tucumán, hasta el 31/12/2021 inclusive, prorrogado por Decreto N° 3.589/3(ME)-2021 hasta el 31/12/2022;

Que dichos beneficios resultan de aplicación también para la actividad de "Producción de filmes y videocintas" en los términos establecidos por el Decreto N° 89/3(ME)-2022;

Que deviene oportuno y necesario prorrogar los citados beneficios a efectos de continuar propiciando y fomentando la actividad artística y audiovisual en la Provincia de Tucumán;

Que, asimismo, y en virtud a la experiencia recogida durante la vigencia de los beneficios, es que corresponde extender los alcances del Decreto N° 2609/3(ME)-2020 a todos aquellos artistas que posean como segunda actividad, además de la artística, la de enseñanza y/o docencia, debido a que las mismas resultan una práctica común y recurrente;

Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 3685 del 21/12/2022 adjunto a fs. 12/13 y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 11 y 14 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir en los artículos 1º y 5º del Decreto N° 2.609/3(ME)-2020 y su modificatorio, la expresión "31 de diciembre de 2022", por la siguiente: "31 de diciembre de 2023".-

ARTÍCULO 2º.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la vigencia del Decreto N° 89/3(ME)-2022.-

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto N° 2.609/3(ME)-2020 y su modificatorio, por el siguiente:



Poder Ejecutivo
Tucumán

“El beneficio establecido alcanza a aquellos sujetos cuya única actividad sea la actividad artística, o bien cuando la misma se ejerza conjuntamente con actividades de enseñanza y/o docencia vinculada a su saber artístico y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral”.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y surtirá efectos para el período fiscal 2023.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 6º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo

